

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO**

RDO.:2020-00063.

AUTO

Una vez observado los documentos, en 4 folios y que informan haber acompañar tres mensajes adjuntos, enviados vía email al juzgado, mediante los cuales se pretende se tenga por realizada la notificación personal del demandado y observado el cuerpo del artículo 291 del C.G.P. No se puede acceder a ello, en tanto que, la norma del artículo 291 # 3 del C.G.P. Informa claramente que cuando la notificación se haga en el extranjero el término a conceder a la parte es de 30 días y el documento se le envió al demandado habla de 20 días.

Así las cosas debiera realizarse, nuevamente, la notificación personal bajo los términos de Ley que consagra el artículo 291 # 3 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.

GMR/JUEZ.